



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
*Vamos
Adelante!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA-No. 001-2015

Medidas de Ordenación Pesquera, Mecanismos y Cuota de Exportación para el Recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) para el año 2015

El Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca Y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el territorio nacional.

II

Que Nicaragua desde el año 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos recursos, sus partes y derivados a través de permisos y certificados y que el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) se encuentra contenido en el Apéndice II de dicha convención.

III

Que el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) según estudios realizados por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas del INPESCA, se encuentra ampliamente distribuido en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

IV

Que es interés, permanente de las Autoridades Pesqueras y Ambientales del país, el seguimiento a este recurso para asegurar la sostenibilidad y su racional y más equitativo aprovechamiento en

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA**

km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras del Caribe; para lo cual se mantiene un amplio nivel de dialogo y consultas con la Cámara de Pesca de Nicaragua (CAPENIC), así como con los pescadores y líderes comunitarios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007; la Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004 y el Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005; el suscrito Vicepresidente Ejecutivo;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece para el año 2015, una Cuota de Exportación para el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) de quinientas ochenta y nueve mil seiscientos setenta kilogramos (589,670 kg), equivalentes a a un millón trescientas mil libras (1,300,000 lb) de filete de carne 100% limpio, lo que corresponde a tres millones novecientas mil (3,900,000) ejemplares. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o tremming de doscientas sesenta y mil cuatrocientos veinticinco kilogramos (261,425 kg) y tres millones novecientas mil (3,900,000) unidades de uñas.

SEGUNDO: Se establece una cuota adicional exclusiva para la investigación de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve kilogramos (45,359 kg, equivalentes a cine mil libras (100,000 lb), de filete de carne 100% limpio, los cuales serán extraídos bajo la modalidad de pesca científica, para lo cual los interesados deberán suscribir Convenio de Colaboración con INPESCA.

TERCERO: Se establece como talla mínima de captura para el Recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) una longitud total de 20 cm y una talla mínima de grosor de labio de 9.5 mm.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA**

km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

CUARTO: Los capitanes de las embarcaciones industriales que capturen este recurso, deberán llenar la Bitácora de Pesca diseñada por INPESCA y entregada por la delegación correspondiente a los armadores y capitanes, el Licenciatario será el responsable del cumplimiento de esta disposición.

QUINTO: Previo a la emisión del Permiso de Exportación por parte del INPESCA, se deberá verificar la existencia del producto procesado y/o materia prima mediante inspección realizada por el Delegado o Inspector de INPESCA, el acta de esta inspección deberá adjuntarse a la solicitud respectiva.

SEXTO: INPESCA a través de su Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo emitirá Permiso por cada exportación a realizarse, la que deberá ser solicitada con al menos 24 horas de anticipación, el Permiso será otorgado por INPESCA en un término no mayor de tres días; y tendrá una vigencia igual al plazo de vigencia señalado en el Permiso CITES otorgado por MARENA.

SEPTIMO: Para la emisión de los subsiguientes permisos de exportación, se deberá verificar la existencia de producto procesado y/o materia prima a través de las actas de inspección emitidas por los inspectores de pesca de INPESCA. Así mismo se deberá presentar copia de la Póliza de Exportación autorizada por la DGA de la exportación anterior para la obtención de un nuevo permiso, dicha copia podrá ser remitida en físico o por medios electrónicos. INPESCA remitirá copia de la misma a la Cámara de la Pesca de Nicaragua (CAPENIC).

OCTAVO: INPESCA remitirá a CAPENIC quincenalmente reporte sobre volúmenes exportados, así mismo publicara en la Pagina Web de INPESCA dichos volúmenes.

NOVENO: La exportación de la captura de este recurso bajo la modalidad de pesca científica será manejada en base a lo que se establezca en los Convenios de Colaboración con las empresas interesadas en contribuir a la investigación de este recurso. En todo caso la cuota con fines de investigación tendrá asegurado su permiso de exportación.

DECIMO: Una vez que se alcance la cuota de exportación para el año 2015 se cerrara la emisión de permisos y se suspenderán las autorizaciones o emisiones de permisos de pesca para la extracción del

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA**

km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

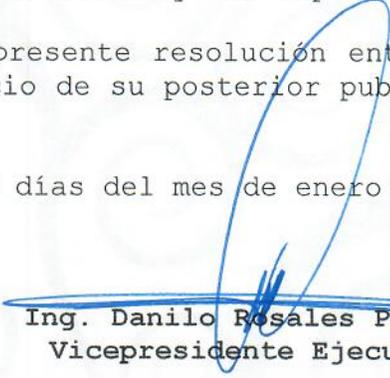
El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

recurso caracol. Solo se permitirán los desembarques de producto caracol como pesca incidental y las capturas de la pesca artesanal.

DECIMO PRIMERO: La presente resolución entrara en vigencia apartir de su fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.


Ing. Danilo Rosales Pichardo
Vicepresidente Ejecutivo




**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA,
SOLIDARIA!**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA**

km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni